

RESOLUCIÓN No. 02982

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO OCUPACIÓN DE UN CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto - Ley 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, Acuerdo 327 de 2008, la Resolución conjunta No 456 de 2014, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2014ER110634 del 04 de julio de 2014, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, solicitó a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, Permiso de Ocupación de Cauce, para el contrato IDU-1636-2013, del proyecto denominado “Estudios, Diseños y Construcción para la ampliación de las estaciones del Sistema de Transmilenio Grupo 2” estaciones calle 146, Mazuren y Toberín, Ubicadas en la Autopista Norte en Bogotá D.C, para lo cual allegaron los siguientes documentos:

- Un CD que contiene los documentos que soportan la solicitud de permiso
- Copia de Personería jurídica del IDU mediante la cual se nombra al Dr. William Fernando Camargo Triana, como Director General del IDU.
- Copia del Acta de posesión No. 274 del Dr. William Fernando Camargo Triana, como Director General del IDU.
- Copia de la cédula de ciudadanía No.7'224.599 del Dr. William Fernando Camargo Triana.
- Copia de la cédula de ciudadanía No.43'452.710 de la Dra. Milena Jaramillo Reyes.

RESOLUCIÓN No. 02982

- Copia de documento mediante el cual el Dr. William Fernando Camargo Triana otorga Poder Especial, Amplio y Suficiente a la Dra. Milena Jaramillo Reyes.
- Copia de la Tarjeta profesional de abogado de la Dra. Milena Jaramillo Reyes.
- Formulario original de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce o Depósito de Agua
- Informe ejecutivo de descripción del proyecto.
- Dos Planos de localización del proyecto a escala 1:5000, en un pliego cada uno.
- Un plano de diseño hidráulico de la estación 146 planta perfil- eje calzada oriental. No se especifica la escala, en un pliego.
- Un plano del diseño hidráulico Toberín. Planta perfil eje calzada oriental. No se especifica escala, en un pliego.
- Un plano catastral a escala 1:5000 en ¼ de pliego
- Auto liquidación.
- Copia y original del recibo de pago por conceptos varios de evaluación de POC N.893075/480036, por un monto de \$2.329.541.
- Copia de -Acta de Reunión con la Zona 1 de la EAB del 19 de abril de 2014.
- Copia de un oficio de la EAB con radicado EAB 24200-2014-2874 del 28 de mayo de 2014, informando que los vallados hacen parte del drenaje de la Autopista Norte.
- Documento de PMT y Permiso de Movilidad
- Plano del Plan de Manejo de Tráfico de la Estación de la Calle 146, en un pliego. No se especifica escala
- Plano del Plan de Manejo de Tráfico de la Estación de Toberín, en un pliego. No se especifica escala
- Plano del Plan de Manejo de Tráfico de la Estación de Mazurén, en un pliego. No se especifica escala
- Copia de 6 recibos de trámites silviculturales
- Copia de la Resolución 398 del 19 de junio de 2012 por medio de la cual se establecen los sitios de disposición final de materiales “escombros municipales” a Soacha Gobierno Municipal.
- Copia de la Resolución 803 del 10 de agosto de 2012 por medio de la cual se establecen los sitios de disposición final de materiales “escombros municipales” a Soacha Gobierno Municipal.

RESOLUCIÓN No. 02982

- Copia del certificado de autorización a Agregados y Transportes La Roca S.A. y Listado de activos de 2015.
- Copia de oficio de la CAR respecto al esto de trámite de Reciclados industriales y Listado de activos de 2015.
- Copia de Cámara de Comercio de Bogotá de la Constructora VP SAS.
- Copia de oficio de IDU solicitando inscripción a proveedores.
- Copia de 6 recibos de pago para trámites silviculturales.
- Copia de la Resolución 1741 del 25 de septiembre de 2013 por la cual se establece un Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental y se toman otras determinaciones.
- Copia de la Resolución 1506 del 28 julio de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial, por el cual se establece el Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones.

Que mediante auto N° 5534 del 08 de agosto de 2014, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, inició trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce, presentado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, para el contrato IDU-1636-2013, para el proyecto denominado "Estudios, Diseños y construcción para la ampliación de las estaciones del sistema Transmilenio Grupo 2": Estaciones calle 146, Mazuren y Toberín, Ubicadas en la Autopista Norte en Bogotá D.C, fue notificado personalmente el día 12 de agosto de 2014, a la apoderada Milena Jaramillo Yepes, identificada con cédula de ciudadanía N°43'452.710 de Medellín con T.P N° 126.826.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió el Concepto Técnico No. 7057 del 15 de agosto de 2014, el cual contiene los resultados de la evaluación y análisis de la información allegada concluyendo lo siguiente:

("...)

5. ANALISIS TÉCNICO

Una vez, verificada y analizada la documentación allegada por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, y con base a lo observado en la visita técnica conjunta del 18 de julio de 2014, con respecto al Permiso de Ocupación de Cauce para el proyecto "ESTUDIOS, DISEÑOS Y

Página 3 de 13



RESOLUCIÓN No. 02982

CONSTRUCCIÓN PARA LA AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSMILENIO GRUPO 2: ESTACIONES CALLE 146, MAZUREN Y TOBERIN, UBICADAS EN LA AUTOPISTA NORTE EN BOGOTÁ, D.C., desde el punto de vista técnico se concluye lo siguiente:

El permiso de ocupación de cauce de los vallados de la Autopista norte, para la ampliación de las estaciones de Toberín, Mazuren y Calle 146 debe ser **PERMANENTE**. El permiso de ocupación de cauce debe otorgarse únicamente para el traslado de los vallados. Estos deben ser construidos en tierra, sin ningún tipo de revestimiento; es decir conservando las características físicas de los vallados a ser intervenidos en cuanto a su profundidad, ancho y coberturas vegetales propias de este tipo de ecosistemas: Así mismo, se hace hincapié que **por ninguna circunstancia** estos vallados pueden ser entubados.

Las coberturas vegetales a ser empleadas para los nuevos vallados, deben corresponder a las especies propias de estos ecosistemas acuáticos (ciperácea, juncácea, enea, barbasco, entre otras), y que en lo posible, sean trasladadas de los vallados intervenidos.

Finalmente, **no** se debe contemplar al pasto kikuyo, como una de las especies a ser utilizadas en las coberturas vegetales de los nuevos vallados, lo anterior, debido a que esta especie es exótica y altamente invasora, llegando a competir con las especies propias de ecosistemas acuáticos.

6 LOCALIZACIÓN DE LAS OBRAS

La intervención se realizará en las localidades de Usaquén y Suba (Imagen 1), para calzadas exclusivas de Transmilenio y las calzadas mixtas centrales, en los tramos que se describen en la tabla a continuación (Tabla 1).

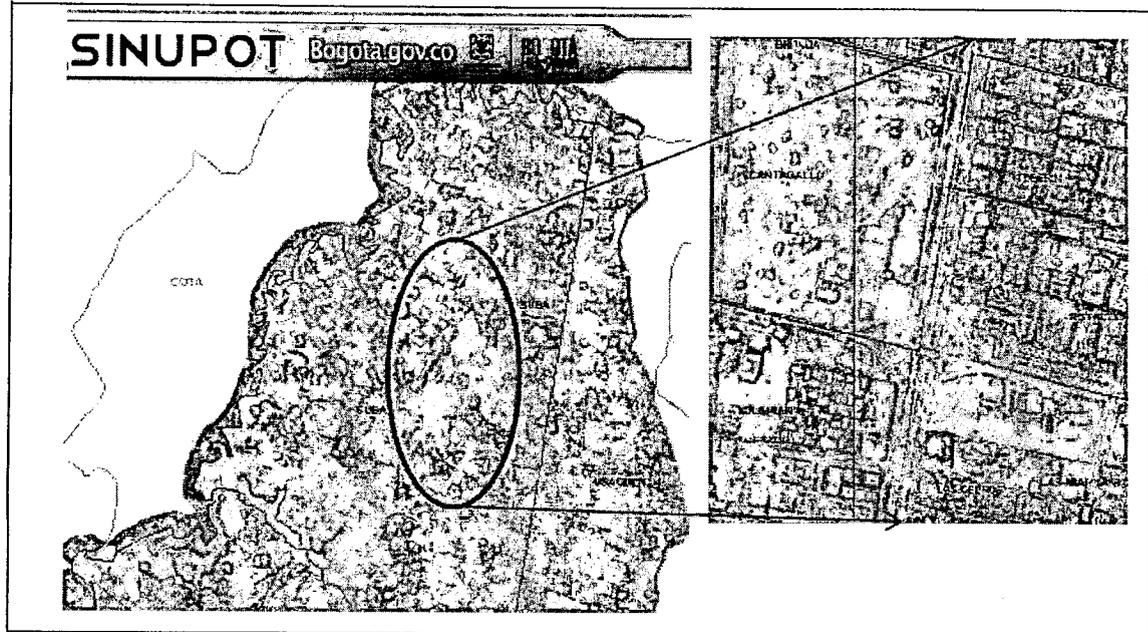
Tabla 1. Puntos de intervención.

ESTACION	VIA	DESDE	HASTA
TOBERÍN	Autopista Norte, calzada central	Calle 163	Calle 166
CALLE 146	Autopista Norte, calzada central	Calle 146	Calle 150
MAZUREN	Autopista Norte, calzada central	Calle 150	Calle 152



RESOLUCIÓN No. 02982

Imagen No. 1 Intervención a realizar en las localidades de Usaquén y Suba. Sistema de Transmilenio
Grupo 2: Estaciones Calle 146, Mazuren y Toberin con Autopista Norte.



8. OTRAS CONSIDERACIONES

El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, debe tener en cuenta que es de su responsabilidad dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción (Resolución 1138 de 2013), implementar las fichas de manejo ambiental que hacen parte de la documentación de solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce y las demás medidas ambientales establecidas en la normatividad ambiental vigente, en el desarrollo y ejecución de las obras, entre ellas:

Manejo de la cobertura vegetal.

Control de olores ofensivos.

Manejo adecuado de residuos sólidos.

Manejo de Residuos de Construcción y Demolición – RCD (Resolución 01115 de 2012)

Control de contaminación del cauce.

Control de ruido.

Control de emisiones de material particulado.

Es de aclarar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios, que por concepto de las obras que se ejecuten, serán del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU. En caso de llegar a generarse endurecimientos de zonas blandas, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 327 de 2008, la Resolución conjunta No 456 de

RESOLUCIÓN No. 02982

2014 "por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura". y 1998 de 2014.

Durante la ejecución del proyecto y al finalizar el mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU-, deberá realizar las actividades necesarias de limpieza total de las áreas de influencia de la obra.

La Secretaría Distrital de Ambiente podrá realizar el seguimiento y control a las medidas de manejo ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto en cualquier tiempo y sin previo aviso. Para tal fin, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU debe presentar ante ésta Secretaría el cronograma definitivo para la ejecución de las obras, en un periodo no mayor a diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo.

El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, deberá realizar el trámite de pago por dos (2) seguimientos de éste permiso, en cumplimiento del Artículo 27 de la Resolución 5589 del 30 de septiembre de 2011, en el cual se establecen los cobros por seguimiento a los permisos de ocupación de cauce entre otros; para ello el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU deberá ingresar al link <http://ambientebogota.gov.co/guia-de-tramites>, con el fin de autoliquidar el pago a realizar por este concepto.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

RESOLUCIÓN No. 02982

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ...*“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*...

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que por otro lado el artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que de igual forma el Decreto Reglamentario 1541 de 1978 en su artículo 104 establece que *“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización”*.

Que el acuerdo 327 de 2008 establece "Por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" en su artículo 1 dispone que la Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento

RESOLUCIÓN No. 02982

ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que a Resolución conjunta No 456 de 2014 “por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura” y 1998 de 2014.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que:

“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) *“Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que por medio de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Dirección de Control Ambiental, la función de: a) *“Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.”*

RESOLUCIÓN No. 02982

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación del cauce para los vallados de la Autopista Norte, y dentro del marco legal y técnico, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación del cauce solicitado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, El permiso se otorga para ocupar el Cauce de los vallados de la Autopista Norte entre las calles 146 a calle 168 para el proyecto “Estudios, diseños y construcción para la ampliación de las estaciones del sistema transmilenio Grupo 2: Estaciones calle 146, Mazurén y Toberín de Bogotá, de carácter **PERMANENTE**.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU, identificado con Nit.899.999.081-6 a través de su representante legal o quien haga sus veces permiso para ocupar de manera **PERMANENTE** el Cauce de los vallados de la Autopista norte, para el contrato IDU-1636-2013, del proyecto denominado “Estudios, Diseños y Construcción para la ampliación de las estaciones del Sistema de Transmilenio Grupo”: Estaciones calle 146, Mazuren y Toberín, Ubicadas en la Autopista Norte en Bogotá D.C, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga para ocupar el Cauce de los vallados de la Autopista norte, para la ampliación de las estaciones de Toberín, Mazuren y Calle 146.

El permiso de ocupación de cauce debe otorgarse únicamente para el traslado de los vallados. Estos deben ser construidos en tierra, sin ningún tipo de revestimiento; es decir conservando las características físicas de los vallados a ser intervenidos en cuanto a su profundidad, ancho y coberturas vegetales propias de este tipo de ecosistemas: Así mismo, se hace hincapié que por ninguna circunstancia estos vallados pueden ser entubados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

RESOLUCIÓN No. 02982

PARÁGRAFO TERCERO. EI INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, será el directo responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras. En caso de llegar a generarse endurecimientos de zonas blandas, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 327 de 2008, la Resolución conjunta No 456 de 2014 “por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura” y 1998 de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO. Durante la ejecución de la obra, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las obligaciones trascritas en la presente resolución y establecidas en el numeral 8 “Otras Consideraciones” del Concepto Técnico No.7057 del 15 de agosto de 2014, además de las siguientes:

1. EI INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, así mismo debe tener en cuenta que es de su responsabilidad dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción (Resolución 1138 de 2013), implementar las fichas de manejo ambiental que hacen parte de la documentación de solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce y las demás medidas ambientales establecidas en la normatividad ambiental vigente, en el desarrollo y ejecución de las obras, entre ellas:

- Manejo de la cobertura vegetal.
- Control de olores ofensivos.
- Manejo adecuado de residuos sólidos.
- Manejo de Residuos de Construcción y Demolición – RCD (Resolución 01115 de 2012)
- Control de contaminación del cauce.
- Control de ruido.
- Control de emisiones de material particulado
- Durante la ejecución del proyecto y al finalizar el mismo, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU-, deberá realizar las actividades necesarias de limpieza total de las áreas de influencia de la obra.



RESOLUCIÓN No. 02982

2. Durante la ejecución del proyecto y al finalizar el mismo, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, deberá realizar las actividades necesarias de limpieza total de las áreas de influencia de la obra.
3. Las coberturas vegetales a ser empleadas para los nuevos vallados, deben corresponder a las especies propias del ecosistema acuático (ciperácea, juncácea, enea, barbasco, entre otras), y que en lo posible, sean trasladadas de los vallados intervenidos.
4. No se debe contemplar el pasto kikuyo, como una de las especies a ser utilizadas en las coberturas vegetales de los nuevos vallados, lo anterior, debido a que esta especie es exótica y altamente invasora, llegando a competir con las especies propias de ecosistemas acuáticos.
5. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, deberá realizar el trámite de pago por dos (2) seguimientos de este permiso, en cumplimiento del artículo 27 de la Resolución 5589 del 30 de septiembre de 2011, en la cual se establecen los cobros por seguimiento a los permisos de ocupación de cauce entre otros; para ello El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU debe ingresar al Link <http://ambientebogota.gov.co/guia-de-tramites>, con el fin de autoliquidar el pago por este concepto.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución para tal fin INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, deberá presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoría del presente acto administrativo. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Reconocer Personería Jurídica a la doctora MILENA JARAMILLO YEPES identificada con cédula de ciudadanía No.43.452.710 de Medellín con Tarjeta Profesional No.126.826 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de abogada, para que en nombre y representación del INSTITUTO DESARROLLO URBANO IDU con Nit Nit.899.999.081-6 , adelante todos los trámites legales ambientales ante la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el poder conferido por el Doctor WILLIAN FERNANDO

RESOLUCIÓN No. 02982

CAMARGO TRIANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.224.599 de Duitama – Boyacá, en su calidad de Director General del Instituto de Desarrollo Urbano IDU.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido de la presente resolución al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, a través de su apoderada la doctora MILENA JARAMILLO YEPES identificada con la cédula de ciudadanía N° 43'452.710 de Medellín y Tarjeta Profesional N° 126.826 del C.S de la J, en la Calle 22. N° 6- 27 o Calle 20 N° 9 -20, de esta Ciudad.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de agosto del 2014



Sandra Patricia Montoya Villarreal
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)

SDA-05-2014-3874

Elaboró: KATERINE REYES ACHIPIZ	C.C: 53080553	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/08/2014
Revisó: Maria Ximena Ramirez Tovar	C.C: 53009230	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/08/2014
KATERINE REYES ACHIPIZ	C.C: 53080553	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/08/2014
Hector Hernan Ramos Arevalo	C.C: 79854379	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/08/2014

Página 12 de 13



RESOLUCIÓN No. 02982

Aprobó:

Sandra Patricia Montoya Villarreal

C.C.: 51889287

T.P.:

CPS:

FECHA EJECUCION: 28/08/2014

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 01 SEP 2014 () días del mes de SEPTIEMBRE del año (2014), se notifica personalmente el contenido de RESOLUCION - 2982 al señor (a) HELENA JARAMILLO YÉRES en su calidad de APODERADA:

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No 43.452.710. de MEDELLIN., T.P. No. 126.826. quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO

Dirección:

Teléfono (s):

[Signature]
Calle 22 No 6-27
3386660 Ext. 1864
Adriana Guzmán

Adriana Guzmán Beltrán
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

presente para que se encuentre ejecutoriada y en firme.

del año (2014) se deja constancia de que la

En Bogotá D.C hoy 15 SEP 2014 () del mes de

CONSTANCIA DE EJECUTORIA